

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE 20 DE FEBRERO DE 2026.

En la Villa de Bédar, siendo las diez horas del día veinte de febrero de dos mil veintiséis, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Titular Don Ángel Collado Fernández, los señores Concejales Doña Ana Isabel Rubio García, Don José Ramón Muñoz Artero, Doña Isabel González Martínez y Doña Manuela de los Santos Ramos Castaño, asistidos de mí la Secretaria de la Corporación Doña Laura Fernández Martos, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ilustrísimo Pleno Municipal en primera convocatoria.

No asiste los señores Concejales Don Iván Gallardo Collado, Don José Roberto Vicente González y Doña Isabel González Palenzuela, estando justificada su ausencia.

Abierto el acto por el Sr. Presidente y declarado público, se pasó, sin más dilación, al estudio y discusión de los asuntos que integran el orden del día.

El quórum es de cinco de los nueve de Concejales que integran la Corporación.

INCIDENCIAS: No hubo.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Fue aprobada por UNANIMIDAD de seis de los nueve Concejales presentes que integran la corporación el acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 28 de enero de 2025, de la que tienen copia los señores concejales.

2º.- MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde poniendo en conocimiento de los Señores concejales el contenido del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en Andalucía. Desde la Diputación Provincial de Almería se ha facilitado un modelo de acuerdo plenario que es necesario adoptar al objeto de poder desarrollar las medidas contempladas en la mencionada normativa, y que se remitirá a la Consejería competente en materia de vivienda.

No hubo debate.

Visto el asunto se somete a votación

Se acuerda por UNANIMIDAD de los 5 concejales presentes de los 9 que integran la corporación municipal:

PRIMERO: Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso pormenorizado o alternativo, de oficinas o de hospedaje, definidos en el planeamiento urbanístico. Igual régimen se establece para las parcelas calificadas de equipamiento comunitario privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de servicios de interés público y social. En cualquier caso, tendrán que cumplirse los requisitos establecidos en el art. 2.3 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero.

SEGUNDO: Autorizar el incremento de un 20% de la densidad de viviendas en parcelas y edificios existentes en todo el suelo urbano existente, calificado por el planeamiento urbanístico con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario siempre que no supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero.

TERCERO: Autorizar el incremento en un 20% de la densidad de viviendas y en un 10% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida en todo el suelo urbano existente, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero.

No habiendo más asuntos a tratar, ni querer ningún señor concejal hacer uso de la palabra se levantó la sesión siendo las diez horas y treinta minutos del indicado día y de ella la presente que autoriza el Alcalde conmigo la Secretaria. CERTIFICO.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA